

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-I-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas legislacion peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIO DE SUSCRIPCION
500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se dictan instrucciones para la formación de la estadística de presupuestos preventivos de las Corporaciones Locales en el año 1971.

Excelentísimos señores:

Ultimada la estadística presupuestaria de las Corporaciones Locales correspondiente al año 1970, procede adoptar las medidas necesarias para la realización de tal servicio, por lo que al ejercicio económico actual se refiere dando así cumplimiento a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de febrero de 1962.

En su virtud, esta Dirección General por Resolución de esta fecha, ha tenido a bien disponer:

1.º Las Diputaciones Provinciales, su Mancomunidad, Cabildos insulares y sus Mancomunidades interinsulares, como asimismo los Ayuntamientos, Mancomunidades voluntarias de Municipios, Entidades Locales Menores y Comunidades de Tierra, de Pastos, Asocios, etc., dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de la presente Resolución en el "Boletín Oficial del Estado", remitirán a los Jefes de Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales y, en su caso, a los de las Secciones de Administración Local de sus respectivas provincias, las cifras generales de sus presupuestos ordinarios y especiales aprobados para el corriente año, y las de los presupuestos extraordinarios aprobados durante 1970. Las cifras que se envíen se ajustarán en su detalle por capítulos, artículos y conceptos del cuestionario publicado como anexo a la Resolución de esta Dirección General en el "Boletín Oficial del Estado" número 87, de 11 de abril del pasado año.

2.º Las Jefaturas Provinciales del

Servicio de Inspección y Asesoramiento y de las Secciones de Administración Local comprobarán debidamente los datos recibidos, y ateniéndose a las normas del pasado año, que continúan en vigor, formarán los correspondientes resúmenes provinciales y los remitirán, en forma de certificación, a la Sección Especial de Estadística de la Secretaría General Técnica de este Ministerio, a medida que los vayan ultimando y, como máximo, antes del 1 de julio próximo.

3.º Las citadas Jefaturas cuidarán de que la información que se facilite sea exhaustiva y abarque, por tanto, a la totalidad de los presupuestos que se formen por las Corporaciones Locales, velando muy especialmente por el cumplimiento de este Servicio en los plazos señalados, pudiendo, en casos de notorio retraso por parte de las Corporaciones Locales en facilitar los datos interesados, proponer a los Gobernadores civiles el envío de Comisionados para recoger aquella información.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, publicación en el "Boletín Oficial" de sus respectivas provincias y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 12 de marzo de 1971.—El Director general de Administración Local—Jefe superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, Fernando Ibarra.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las Provincias de Régimen Común.

(B.O.E. de 18-III-71)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Con esta fecha me ausento de la provincia sustituyéndome en el cargo el Secretario General del Gobierno Civil, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 218 de la Ley de

Régimen Local y 11 del Decreto de 10 de octubre de 1958.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y oportunos efectos.

Oviedo, 22 de marzo de 1971.—El Gobernador Civil, José Manuel Mateu de Ros.

DELEGACION PROVINCIAL DE AGRICULTURA

SECCION GANADERA

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina clásica, en el ganado de la especie porcina, existente en el término municipal de Salas, este Gobierno Civil, a propuesta de la Sección Ganadera, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 ("Boletín Oficial del Estado" de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en Cornellana, señalándose como zona infecta Cornellana, como zona sospechosa parroquia de Villazón, y como zona de inmunización todo el municipio de Salas.

Las medidas adoptadas son las que disponen los artículos 328, 329 y 332 del Reglamento de Epizootias habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a la suspensión de los mercados de ganado porcino en el citado municipio.

Oviedo, 15 de marzo de 1971.—El Gobernador Civil.

Campaña Antirrábica 1971

Ordenada la Campaña de Vacunación Obligatoria contra la rabia por las Direcciones Generales de Gana-

dería y Sanidad, en Circular conjunta de 26 de diciembre de 1970, de acuerdo con el Decreto de 17 de mayo de 1952, Ley de Epizootias de 20 de diciembre del mismo año y normas citadas en la Circular conjunta mencionada, con el conforme previo del Consejo Provincial de Sanidad y Junta Provincial contra esta zoonosis, a propuesta de la Sección Provincial de Ganadería, se dispone lo siguiente:

1.—En el plazo de quince días a partir de la publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los Ayuntamientos remitirán al Gobierno Civil copia del censo canino, comprendiendo una reseña abreviada de cada perro, así como el nombre y el domicilio del dueño. Se procurará por todos los medios posibles el censo de la totalidad de perros existentes. Los gastos que ello origine a los Ayuntamientos irán a cargo de los recursos que se obtengan de la exacción del arbitrio sobre perros a que se refiere el artículo 9 del Decreto de 17 de mayo de 1952, la que será preferentemente aplicada a estos fines. A tal censo, se unirá el informe del Veterinario Titular en el que conste si los datos del mismo coinciden o no con los que obran en el Registro de la Inspección Municipal Veterinaria, la que, en todo caso, colaborará con el Ayuntamiento respectivo en su confección prestando su asesoramiento.

2.—En conocimiento de cada censo, la Sección Ganadera dispondrá el envío a cada municipio de las dosis de vacuna necesaria, Tarjeta Sanitaria o Sello y Medalla metálica para identificación canina, que tras la vacunación deberán entregarse inexcusablemente a cada propietario.

3.—Seguidamente los Veterinarios Titulares propondrán a la Alcaldía los lugares de concentración, días y horas en que deba practicarse la va-

vacunación en cada uno de ellos. Por los señores Alcaldes, mediante Bando, se darán a conocer tales extremos, así como la obligatoriedad de vacunar y precio de la vacuna.

4.—El precio fijado por las Direcciones Generales de Ganadería y Sanidad, para el presente año, es de 45 pesetas por perro vacunado en las concentraciones dispuestas por los Ayuntamientos; cuando sea realizada en domicilios particulares, la referida cantidad será incrementada con la que señala la tarifa oficial de honorarios por visita que tenga establecida el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia. Quedan excluidos de dicho pago los animales en propiedad de pobres de solemnidad, que precisen de los mismos, perros lazarelos y los de Instituciones Públicas.

5.—Por la Jefatura de Sanidad se ordenará a las Corporaciones Municipales la adopción de las medidas de Sanidad Veterinaria complementarias, haciéndoles responsables de su cumplimiento.

Estas medidas han de tender a la identificación de cada perro utilizando la Tarjeta Sanitaria Canina, que establecida en 1967 para las capitales de provincia y poblaciones de más de 25.000 habitantes, se extiende en la actual campaña a toda la nación; en ellas se indicará la reseña del animal y su reconocimiento sanitario y si éste es favorable, se autorizará la vacunación antirrábica. Si fuere necesario el tratamiento médico-sanitario del animal, se llevará a cabo y a cargo del propietario del perro, antes de su dotación de Tarjeta Sanitaria y tratamiento antirrábico.

6.—No tendrán validez otros certificados de vacunación antirrábica que las oficiales Tarjetas Sanitarias Caninas que distribuye el Colegio Veterinario.

7.—La vacunación alcanzará en toda España a los perros de edad superior a los tres meses, según instrucciones de la Organización Mundial de la Salud (O. M. S.)

8.—Al terminar el plazo oficial de vacunación de la primera fase los Veterinarios que lo soliciten de la Alcaldía respectiva, constituidos en Equipo Volante y acompañados por el funcionario que éste designe, provisto de la debida credencial de la Sección Provincial de Ganadería, y al precio que se fije para la vacunación a domicilio, quedan facultados para exigir en los domicilios de los propietarios de perros la exhibición de la Tarjeta Sanitaria Canina que acredite la vacunación, procediendo en el acto, si no la tuvieran, a practicarla. En caso de resistencia, recabando la presencia e informe del

Alcalde Pedáneo, tomarán la correspondiente nota que cursarán a la Sección Ganadera para la sanción que proceda. Los Veterinarios Libres con clientela propia, se proveerán de vacuna en la Inspección Municipal Veterinaria y liquidarán con ella el importe total.

9.—Según lo dispuesto por la Comisión Central de Lucha Antirrábica, los Ayuntamientos satisfarán al Veterinario la cantidad de 21 pesetas por perro vacunado, por los conceptos de honorarios por aplicación de la vacuna, reconocimiento sanitario del perro previa su matriculación y vigilancia postvacunal y asiento en el fichero y diligencia de la Tarjeta Sanitaria, ingresando la diferencia hasta las 45 pesetas en la c/c. abierta en el Banco Ibérico de Oviedo, con el título "Servicios Facultativos Veterinarios", con lo que se hará frente a los gastos del importe de la vacuna, transportes, material, propaganda, etc., así como los derechos correspondientes a la Jefatura de Sanidad. Tras la contrastación correspondiente será finalmente transferido el sobrante a la cuenta restringida del Tesoro: "Tasas de la Dirección General de Ganadería". A tal efecto los Ayuntamientos dispondrán que a las concentraciones acompañe al Veterinario Titular un funcionario municipal designado por la Alcaldía, con la misión de percibir el importe de la vacunación más los gastos de citaciones que el montaje del servicio haya producido, en los casos previstos en el apartado siguiente.

10.—La primera fase de la vacunación deberá estar terminada el 15 de junio próximo. Seguidamente, si la concurrencia no fue total, antes del 30 de junio se procederá por las Alcaldías a la citación individual de los propietarios que no concurren con sus perros a las concentraciones establecidas en Bando. Esta citación individual se hará por duplicado, con diligencia de fechas y firma, para que nadie pueda alegar ignorancia. En tales citaciones, se consignará lugar, día y hora de las concentraciones para esta segunda vuelta, la que deberá estar terminada antes del 31 de julio próximo, siendo de cuenta de los propietarios los gastos producidos por tal citación.

Antes del 15 de agosto, los Ayuntamientos practicarán liquidación detallada a la Sección Provincial de Ganadería, acompañando a la misma el informe del Servicio Municipal Veterinario en el que conste las incidencias de la Campaña, observaciones técnicas realizadas y resguardo bancario de los ingresos antes aludidos.

De igual modo se acompañarán

los expedientes incoados a los dueños de los perros que no acudieron o no comparecieron a vacunar, con los duplicados de las citaciones individuales firmadas por los mismos o por dos testigos o bien diligencia del citador municipal en caso de resistencia a firmar.

11.—Cuando algún perro censado no pueda vacunarse por estar enfermo, haber muerto o haberse sacrificado, las manifestaciones de los dueños respecto a tales incidencias, deberán hacerse inexcusablemente ante el Veterinario Titular de su Distrito en el lugar, hora y día en que fueron citados por citación individual, con la prueba testifical de dos vecinos que hayan vacunado sus perros en el mismo día. Fuera de este momento cualquier prueba de descargo será nula. Tales expedientes, con todo lo actuado, deberán elevarse a la Sección Provincial de Ganadería, unidos a los resúmenes de la Campaña a que se hace referencia en el párrafo anterior.

Queda terminantemente prohibido a los Veterinarios la vacunación de perros no pertenecientes a su Ayuntamiento y, dentro de él, a los no pertenecientes a su demarcación oficial, fuera de la excepción que se establece en el apartado 8. De igual manera se prohíbe vacunar perro alguno de dueño cuyo expediente haya sido elevado ya a la Sección Provincial de Ganadería hasta tanto recaiga acuerdo sobre el particular, el que se comunicará dentro de los 15 días siguientes a su remisión.

Una vez terminada la Campaña, queda prohibido vacunar otros perros que los que alcancen tres meses de edad, los que se recojan sean reclamados y no estén vacunados o los que sean propiedad de morosos sujetos a expediente. En todo caso se consignará en el parte estadístico mensual correspondiente de vacunaciones.

En las poblaciones de movimiento turístico, podrán llevarse a cabo las vacunaciones de perros propiedad de turistas que lo soliciten, en cualquier época, comunicando en parte especial tales vacunaciones a la Sección Provincial de Ganadería para ser comunicadas al sitio de vecindad del turista, para constancia.

12.—Si una vez confeccionado el censo, algún perro quedase sin incluir en el mismo, deberán igualmente ser presentados a la vacunación en los lugares, días y horas señalados para los de la parroquia por la Alcaldía. En tales casos se incluirán los perros en el censo, dando cuenta de las altas al Ayuntamiento y a la Jefatura de Sanidad y a la Sección Ganadera por el Veterinario Titular.

13.—Las sanciones a los rebeldes oscilarán entre las cien y mil pesetas, advirtiendo que las mismas llevarán parejas, igualmente, la vacunación de los perros que no se sacrificuen. Para el sacrificio deberán ser presentados los perros en el lugar, día y hora que el Veterinario fije.

14.—Los perros serán conducidos por su dueños o personal útil a vacunar, debiendo ir los animales provistos de bozal y siendo obligatorio para tales conductores de animales la debida sujeción de los mismos.

15.—El Servicio Veterinario, al expedir la Tarjeta Sanitaria Canina, cuidará de hacerlo precisamente a nombre de aquella persona que figure en el censo como dueño, al objeto de evitar confusiones.

16.—Como medidas reglamentarias de profilaxis sanitaria se aplicarán las establecidas en el artículo 347 del Vigente Reglamento de Epizootias:

a) Deberán sacrificarse todas las crias de perros que no estén destinados a propietarios que se ocupen de atenderlos con arreglo a las normas higiénicas sanitarias.

b) Debe evitarse en lo posible la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, a no ser que los dueños de los mismos los sometan voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva. Esta será practicada por los Veterinarios Titulares, aplicando a los gatos de más de seis meses de edad, 3 c. c. de neurovacuna y proveyéndoles de medalla numerada de vacunación en el collar.

17.—Fijado el 31 de julio para dar por terminada la Campaña, a partir de esa fecha, cuantos perros no posean chapa de vacunación en su collar o, en caso de pérdida, sus dueños no presenten la Tarjeta Sanitaria Canina, se considerarán vagabundos, debiendo los Ayuntamientos organizar su captura y sacrificio, utilizando para este último, inyecciones intracardiacas de éter anestésico, sino se dispone de cámara de gas. La falta de cumplimiento por los Ayuntamientos de esta labor se considerará como grave negligencia de la Autoridad municipal.

Se subraya, que el cumplimiento de este importante servicio de lucha contra la Rabia en la provincia, se vincula a los Ayuntamientos, responsabilizando a los mismos de su fiel realización, de acuerdo con lo establecido en la presente Circular.

18.—Los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás Agentes de mi Autoridad, cuidarán que se cumpla cuanto en esta Circular se dispone.

Por este Gobierno Civil, La Jefatura de Sanidad y la Sección Pro-

vincial de Ganadería se impondrán las sanciones que procedan a los infractores.

Oviedo, 16 de marzo de 1971.—
El Gobernador Civil, José Manuel Mateu de Ros.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE AVILES

Don Luis Gil Suárez, Juez de Primera Instancia número dos de Avilés y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y con el número 123/70 se siguió juicio ejecutivo, que luego se dirá, en el que recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En Avilés, a treinta de enero de mil novecientos setenta y uno. Vistos por don Luis Gil Suárez, Juez de Primera Instancia del número dos del Juzgado de Avilés y su partido, los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don Luis María Antolín Bravo, en nombre y representación de "Abundio Gascón, S. A.", domiciliada en Oviedo, calle Campomanes número 4, y asistido por el Letrado don Luis Varela Menéndez, contra don Maximino Foncasta Yáñez, mayor de edad y con domicilio en Fielato de Raíces número 30-3.º izquierda, en Castrillón, en este partido judicial, sobre reclamación de cantidad, y.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al demandado don Maximino Foncasta Yáñez y con su producto hacer entero y cumplido pago al acreedor "Abundio Gascón, S. A.", de la cantidad de quince mil quinientas noventa y ocho pesetas de principal, otras cuatrocientas seis pesetas con cincuenta céntimos de gastos de protesto y los intereses legales de la cantidad principal así como las costas causadas y que se causen que se imponen a dicho demandado. Así por esta mi sentencia que se notificará al demandado rebelde en la forma que determina el artículo 769 de la L. E. Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Gil Suárez.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde se extiende la presente en Avilés, a quince de marzo de mil novecientos setenta y uno. El Secretario.

DE CASTROPOL

Don Eduardo Prada Guzmán, Juez de Instrucción de la villa de Castropol y su partido.

Hago saber: Que el día veinticuatro de abril próximo y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado la venta en pública subasta por primera vez de los bienes siguientes:

Cuarta parte indivisa sobre las siguientes fincas:

Todas ellas sitas en el pueblo de Selmavor, del Ayuntamiento de San Tirso de Abres.

Casa de los Calvos. — Huerto y cortiña, formando todo ello una sola finca de 3 áreas 11 centiáreas, de las cuales ocupa la casa 70 metros cuadrados y el resto, 2 áreas 41 centiáreas a labradío. La casa, en estado ruinoso, tiene planta baja con horno, cocina y cuadra y una habitación en el piso alto. El todo, linda: norte, sostenido por talud, labradío de D. José Piñeiro, hoy de herederos de doña Genoveva Rodríguez; este, de don Salvador Quintela Barrera; sur, camino público del lugar, y oeste, pared que cierra propiedad de herederos de José García Piñeiro.

Subvedro.—Prado con algún riego, totalmente abandonado y cabida 15 áreas 70 centiáreas. Linda: norte, prado de José Piñeiro, hoy de don José Gallo; sur, camino de Carracido a Solmayor; este, camino servidero que le separa de propiedad de herederos de doña Genoveva Rodríguez y de los de don Manuel Gallo; y oeste, arroyo de Noval a Lantoiira.

Lantoiira.—De 5 áreas, de las cuales se dedican a labradío, 4, y monte raso, 1. Linda: norte, labradío de hijos de don Casimiro Díaz, hoy de Hros. de doña Genoveva Rodríguez (Torreiro); sur, de herederos de don Manuel Gallo (Roxo); este, arroyo de Lantoiira; y oeste, de doña Consuelo Suárez, hoy de don Ramón Rodríguez (Bolero).

Subvedro. — Monte de unas 3 áreas, lindando: norte, más de herederos de Francisco Lastra; sur, de los de doña Antonia Barrera; este, arroyo que le separa de la finca anterior y oeste, camino.

Cobo.—Labradío de 2 áreas. Linda: norte, más de doña Consuelo Suárez, hoy de don Ramón Rodríguez (Bolero); sur, de don José Prieto (Loxo); este, arroyo y oeste, támara en medio más que beneficia don José Fernández (Matelo).

Fondo Da Chousa.—Labradío de unas 3 áreas 80 centiáreas. Linda: norte, sostenida por támara, propiedad de herederos de don José García Piñeiro y de los de don José

Fernández (Matelo); sur, de los de don José Santamarina; este, de don Laureano Quintela, hoy de don Salvador Quintela Barrera y oeste, de don José Prieto.

Camporro.—Labradío de 1 área 25 centiáreas. Linda: norte, más de los hijos de don Casimiro Díaz, hoy de don Jesús Molejón; sur, de don Ramón Rodríguez (Bolero), antes de don Salvador Quintela Barrera; este, de herederos de Santamarina, y oeste, camino de a pie que le separa de más herederos de don José García Piñeiro.

Noval o Novalín.—Labradío de 5 áreas 20 centiáreas. Linda: norte, sostenido por támara, propiedad de don Claudio Molejón (Barrodelo); sur, herederos de Santamarina; este y oeste, de herederos de don Manuel Gallo (Roxo).

Torroa.—De 1 área 25 centiáreas, dedicada a labradío y pradera en iguales partes. Linda: norte, campo de José Martínez; sur, de don Carlos Casas, hoy de don Ramón Rodríguez (Bolero); este, de don Claudio Molejón (Barrodelo); y oeste, de don José Prieto García (Loxo).

Sobre el Campo das Lamas.—Prado de 1 área, sito bajo la casa de don Claudio Molejón, digo, labradío de 78 centiáreas. Linda: norte, propiedad de don Ramón Rodríguez (Bolero), támara en medio; sur, de don José Martínez; este, de don Claudio Molejón (Barrodelo); y oeste, de don José Prieto García (Loxo).

Eiro Grande.—Prado de 1 área, sito bajo la casa de don Claudio Molejón. Linda: norte, más de don Laureano Quintela, hoy de don José Gallo, canal en medio; sur, herederos de doña Isabel Argüelles, hoy de don Jesús Molejón (Barrodelo), sostenida por cómaro alto; este y oeste, prado de herederos de D. José Santamarina.

Pumarega.—Labradío de 2 áreas. Linda: norte, propiedad de herederos de don José Santamarina, támara en medio; sur, de don Práxedes Quiroga; este de herederos de Santamarina; y oeste, de don José Piñeiro.

Colmeas o Leiro de Galán.—Labradío de 3 áreas 25 centiáreas. Linda: norte, propiedad de don José Prieto, de don José Gallo y de don Jesús Molejón; sur, de doña Basilia Díaz, hoy de herederos de doña Genoveva Rodríguez (Torreiro); este, de don Salvador Quintela, hoy de don José Gallo, y oeste, de don José García Piñeiro; támara en medio.

Era de Laureano.—La mitad indivisa de la era, hoy a campo, de 65

centiáreas correspondiendo la otra mitad a don Salvador Quintela Barrera. El todo, linda: norte, propiedad de don Laureano Quintela Barrera, hoy de herederos de doña Dolores Díaz (Matelo); sur, cerrada con pared, camino público a Lourido; este, de don Laureano Quintela, hoy de don Salvador Quintela Barrera; y oeste de don Claudio Molejón (Barrodelo).

Prado del Aira o Do Pipelo.—Inmediata a la anterior, pradera de 60 centiáreas. Linda: norte, propiedad de herederos de doña Dolores Díaz (Matelo); sur, camino público a Lourido, pared en medio; este, de don Claudio Molejón (Barrodelo); y oeste, de don Laureano Quintela, hoy de don Salvador Quintela Barrera.

Pereira de Sánchez o Aira Das Pereiras.—Labradío de 1 área 68 centiáreas. Linda: norte, camino público a Lourido; sur, de herederos de José García Piñeiro, pared en medio; este, de herederos de Santamarina; y oeste, de don José Martínez (Do Vello).

Pallarega.—Monte de unas 3 áreas. Linda: norte, más de don José Prieto (Loxo); este, de don Laureano Quintela, hoy de herederos de doña Antonia Barrera; este, de don Pedro Fernández, hoy de don José Prieto y oeste, de herederos de don Manuel Gallo (Roxo).

Subacortiña do Pedrón. — Monte erial de 10 áreas. Linda: norte, prado de José García Piñeiro; sur, de herederos de don Manuel Gallo; este y oeste, de don Claudio Molejón y otros.

Subacarboeira.—Pinar de unas 25 áreas, cerrada por sus cuatro vientos. Linda: norte y este, más de herederos de doña Genoveva Rodríguez (Torreiro); sur, la Chousa de Carboeiras; y oeste, de don Ramón Rodríguez y otros. Por la parte sur, la cruza el camino de servicio del Pueblo.

Pereiriñas.—Pinar de 44 áreas 65 centiáreas. Linda: norte, más de herederos de don Manuel Gallo; sur, de los de don Manuel Freije y otros; este, de don Clemente Bermúdez y oeste, de don Justo Pereiro Martínez.

Senara Dos Oleiros.—Monte con pinos en su mitad aproximadamente y cabida de 15 áreas. Linda: norte, cerrado de don Ramón Folgueiras; sur, camino de Lourido a Goje; este, de don Clemente Barcia y oeste, de doña Felisa Bermúdez.

Rodela, Pallarón y Junqueira.—Monte erial de 35 áreas. Linda: norte, más de don Rufino Requejo; sur, término de Goje; este, más de don Juan Martínez Lavandeira y

oeste, de herederos de don Antonio Oliveros.

Sacabeira.—Monte raso de 3 áreas 42 centiáreas. Linda: norte, más de don José Rodríguez; sur, de don Juan García Ramos; este, arroyo y oeste, camino de San Tirso.

Seijo Blanco.—Monte raso de de unas 60 áreas. Linda: norte, más de herederos de don José Gallo; sur, términos de Goje; este, términos de Lourido y Goje y oeste, de don Clemente Bermúdez.

Costa Dos Chaos.—Pinar de 12 áreas con fondal de 8 metros 84 centímetros y cabecera de 4 metros 76 centímetros. Linda: norte, camino; sur, de don José García; este, de don Manuel Gallo y oeste, de don Salvador Quintela Barrera.

Miudeira.—Pinar de 17 áreas 57 centiáreas con fondal de 10 metros 47 centímetros y cabecera de 7 metros 70 centímetros. Actualmente la cruza una pista por el centro. Linda: norte, más de herederos de don Manuel Gallo (Roxo); sur, de herederos de doña Antonia Barrera; este y oeste, caminos.

Valados.—Pinar de 31 áreas 40 centiáreas demarcado con 10 metros de fondal, 6 metros 50 centímetros por el centro y 3 metros 90 centímetros por la cabecera. Linda: norte, camino, hoy pista; sur, camino antiguo denominado de los Arrieiros; este, de don Wenceslao López, hoy de don Ramón Rodríguez y oeste, de don Salvador Quintela, hoy de don Diego Giménez Bravo.

Pipelo.—Pinar de 25 áreas 82 centiáreas, demarcado con 7 metros 48 centímetros por el fondal, 7 metros 48 centímetros por el centro y 8 metros 24 centímetros por la cabecera. Linda: norte y sur, caminos; este, de José Rodríguez y oeste, de don Salvador Quintela, hoy de don Diego Giménez Bravo.

Vale de Abajo.—Pinar de unas 15 áreas con 6 metros 60 decímetros de fondal y cabecera. Linda norte y sur, caminos; este, de don Antonio Asenjo y oeste, de don Salvador Quintela, hoy de don Diego Giménez Bravo.

Subcarboeirias de Abajo.—Inculto de 1 área 73 centiáreas, con fondal de 2 metros 81 centímetros y cabecera de 2 m. 55 centímetros. Linda: norte, río Eo; sur, camino; este, de don José Méndez, hoy de don José Prieto; oeste, de doña Genoveva Rodríguez, hoy doña Felisa Quintela Barrera.

Parenta.—Monte con algún pino de 2 áreas y fondal de 2 metros 15 centímetros y cabecera de 2 metros 27 centímetros. Linda: norte, caudal y propiedad de don Vicente Miranda; sur, camino; este, de don

Francisco Santamarina y oeste, de don Ramón Folgueras.

Vale de Arriba, a la parte superior de la denominada Vale de Abajo.—Pinar de 7 áreas con fondal y cabecera de 7 metros 38 centímetros. Linda: norte, camino; sur, camino de los Arrieiros que le separa de términos de Lourido; este, de don Antonio Asenjo y oeste, de herederos de doña Antonia Barrera.

Subcarboeirias de Arriba.—Monte con algún pino y cabida de 1 área 60 centiáreas, con anchura de 2 metros 27 centímetros. Linda: norte, camino de La Ferrería a La Antigua; sur, labradío de don Claudio Molejón en la Chousa de Carboeirias; este, de don José Prieto (Loxo) y oeste, de don Salvador Quintela, hoy de don Diego Giménez Bravo.

Dicha parte indivisa sobre las fincas descritas fue valorada pericialmente en la suma de veintidós mil quince pesetas (22.015 pesetas), y fue embargada al penado en sumario seguido por este Juzgado con el número 2 de 1969, Pedro Laureano Zurdo Quintela, y se hace constar:

Dichas fincas no se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad y no se han suplido los títulos de propiedad.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al embargo trabado por este Juzgado a dicho penado, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate, que podrá hacerse a calidad de cederlo a tercero.

Que los autos y certificación de cargas están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado durante los días y horas hábiles hasta el señalado para la subasta.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de tasación antes dicho.

Que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dicho valor.

Dado en Castropol, a doce de marzo de mil novecientos setenta y uno. Eduardo Prada Guzmán.—El Secretario.

DE GIJÓN

Don Román Rodríguez Sánchez, Secretario Accidental del Juzgado de Primera Instancia número uno de Gijón.

Doy fe: Que en los autos de que

se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia

En Gijón, a once de marzo de mil novecientos setenta y uno. Vistos por el Ilmo. señor don Fernando Vidal Blanco, Magistrado Juez de Primera Instancia número 1 de este partido, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por don Emilio Loredo Alonso, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad; representado por el Procurador don Aurelio Arcadio Fernández García y dirigido por el Letrado don José Manuel Álvarez Hevia, contra don Severino García Iglesias, mayor de edad, casado, constructor de obras, vecino que fue de esta villa, actualmente en ignorado paradero, en situación de rebeldía por su incomparecencia en autos, versando la litis sobre resolución de contrato de compraventa y opción de compra,

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador señor Fernández García, en la representación que acreditó ostentar, debo declarar y declaro resuelto el contrato de compraventa y opción de compra celebrado entre don Emilio Loredo Alonso y don Severino García Iglesias el día 6 de septiembre de 1968, condenando al demandado a dejar libre y a disposición del actor el solar que se describe en el hecho primero de la demanda, con cancelación del asiento registral en que consta inscrito dicho contrato, a cuyos efectos se expedirá y remitirá al señor Registrador de la Propiedad de los de Gijón, a quien corresponda, el oportuno mandamiento. Con expresa imposición de costas al demandado rebelde, a quien se notificará esta resolución en la forma prevenida por la Ley. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Vidal.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido el presente en Gijón a trece de marzo de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

— : —

Edicto

Don Isidoro Cortina Carriles, Juez del Juzgado Municipal número dos de Gijón.

Hago saber: Que dimandante de diligencias 714/70, acordado su archivo en este Juzgado, por supuesta estafa, por denuncia de Antonio Manjón Ramos, propietario de Residencia Manjón, siendo denunciado Pedro Orlando Ocasio Silva, nacido el 20 de junio de 1929 en Morovis (Puerto

Rico), quien se ausentó de la residencia propiedad del denunciante el veintinueve de agosto pasado ignorándose su actual paradero, se hallan depositados, en el Parque Municipal de Automóviles de esta villa, el coche propiedad de éste, Fiat, modelo 1.500 Cabriolet, matrícula AND-MT-3.078, en la residencia del denunciante, el equipaje del mismo y objetos personales, y en este Juzgado su documentación y correspondencia varia, así como documentación del coche. Lo que se pone en conocimiento de quien pudiera tener interés a medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Gijón, a trece de febrero de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

Don Antonio González Michelón, Secretario del Juzgado Municipal número dos de Gijón.

Doy fe: Que en este Juzgado y bajo el número 707/70 se tramita juicio de faltas, en el cual recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, testimoniados dicen así:

Sentencia

En la villa de Gijón, a trece de marzo de mil novecientos setenta y uno. Vistos por el señor don Isidoro Cortina Carriles, Juez del Juzgado Municipal número dos de los de esta población, los presentes autos de juicio verbal de faltas 707/70, por imprudencia de la que se siguieron daños; denunciante y perjudicado Manuel García Rodríguez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Avilés, denunciado Santiago Vidal Anta, y responsable civil subsidiario Maximino Carneado Costales, mayor de edad, casado, industrial vecino de Salinas siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y

Fallo

Que debo condenar y condeno a Santiago Vidal Anta como autor criminalmente responsable de una falta de imprudencia ya definida, a la pena de multa de doscientas cincuenta y cinco pesetas, o un día de arresto subsidiario en caso de impago por insolvencia, imponiéndole las costas causadas en el procedimiento. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y a efectos de publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para notificación al denunciado, en ignorado paradero, cumpliendo lo ordenado por S. S.^ª, firmo el presente en Gijón a quince de marzo de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

Cédulas de citación

Por la presente, que se libra en méritos de lo acordado por el señor Juez Municipal del Juzgado número 3 de los de Gijón, se cita en debida forma al encartado Juan Ondinas Menéndez, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, para que el día siete de abril próximo y hora de las ocho cuarenta y cinco de su mañana, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, para asistir a la celebración del correspondiente juicio, con las pruebas de que intente valerse. En advertencia de que, de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Gijón, quince de marzo de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

Por la presente, que se libra en méritos de lo acordado por el señor Juez Municipal del Juzgado número 3 de los de Gijón, en actuaciones de juicio de faltas número 140/71, se cita en debida forma al presunto perjudicado don José María Elorduy Arañaga, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, para que el día veintiuno de abril próximo y hora de las ocho cuarenta y cinco de su mañana, comparezca en este Juzgado, para asistir a la celebración del correspondiente juicio con las pruebas de que intente valerse y con la advertencia de que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Gijón a veinte de marzo de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

MAGISTRATURA DE TRABAJO
N.º 2 DE OVIEDO

Don Julián Angel Avilés Caballero, Magistrado de Trabajo número dos de los de Oviedo.

Hago saber: Que en autos de esta Magistratura de Trabajo número 175 de 1971, seguido a instancia de Hulleras del Norte, S. A., contra los herederos de Gerardo Morán Lebrato, en ignorado paradero, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Hulleras del Norte, S. A., contra los herederos de Gerardo Morán Lebrato, hijo de Manuel y María, natural y vecino de El Entrego, fallecido el 5 de diciembre de 1969, debo declarar y declaro extinguido el contrato de trabajo que vinculó a referido Gerardo con la S. M. Duro-Felguera, S. A., condenando a los herederos de aquél a que abandonen la vi-

vienda sita en la calle Lópe de Vega, número 8, 2.º izquierda, de la barriada de El Coto, El Entrego, en el plazo, de un mes, a partir de la firmeza de esta resolución.

Adviértase a las partes de su derecho a recurrir en suplicación y plazo de cinco días para ante el Tribunal Central de Trabajo, debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Julián A. Avilés.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados herederos de Gerardo Morán Lebrato, en paradero desconocido, expido el presente en Oviedo, a diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Anuncio

Solicitada la devolución de la fianza constituida por don Hugo Pracht Prades para responder de las obras de restauración de la fachada del Palacio Provincial, se abre información pública por término de quince días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo quienes creyeren tener derecho exigible a adjudicarlo por razón del contrato garantizado, puedan presentar reclamaciones en el Palacio Provincial, advirtiéndose que de no hacerlo dentro del plazo señalado se entenderá que no existe reclamación alguna.

Oviedo, 22 de marzo de 1971.—El Presidente, Guillermo Lorenzo Suárez.—El Secretario, Ignacio Medrano y Ruiz del Arbol.

COMISARIA DE AGUAS
DEL NORTE DE ESPAÑA

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado en esta Comisaría de Aguas la petición que se reseña en la siguiente

Nota

Nombre del peticionario: Don Maximino Carneado Costales.

Clase de aprovechamiento: Para explotación ganadera.

Cantidad de agua que se pide: 1 m³ a la hora.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Ferrería.

Término municipal en que radican las obras: Castrillón (Oviedo).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en Oviedo, calle Asturias, número 8, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguna más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscita por los mismos.

Oviedo, 21 de enero de 1971.—El Comisario Jefe, A. Dañobeitia.

DELEGACION PROVINCIAL DEL
MINISTERIO DE INDUSTRIA

Sección de Industria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley 10/1966 de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre, se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Delegación Provincial de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13-Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de su utilidad pública.

Expediente: 28-534

Solicitante: Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.

Instalación: Centro de transformación tipo intemperie de 100 KVA. 23/0,380 KV.

Emplazamiento: Illas, término municipal de Illas.

Objeto: Servicio público.

Oviedo, 15 de marzo de 1971.—El Delegado Provincial.—P. D., El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.

— : —

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley 10/1966 de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre, se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Delegación Provincial de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13-Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de su utilidad pública.

Expediente: 28-536

Solicitante: Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.

Instalación: Línea aérea a 20 KV, Robledo-Vega, Villabona y centro de transformación tipo intemperie de 50 KVA. 20/0,380 KV.

Emplazamiento: La Vega de Villabona, Llanera.

Objeto: Servicio público.

Oviedo, 15 de marzo de 1971.—El Delegado Provincial.—P. D., El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.

— : —

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley 10/1966 de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre, se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Delegación Provincial de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13-Oviedo, sobre siguiente solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de su utilidad pública.

Expediente: 28-538.

Solicitante: Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.

Instalación: Línea aérea a 20 KV y centro de transformación de 100 KVA. 20/0,380 KV, tipo intemperie.

Emplazamiento: Entrevías, Corvera.

Objeto: Servicio público.

Oviedo, 16 de marzo de 1971.—El Delegado Provincial.—P. D., El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.

— : —

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre y en el artículo 10

del Reglamento de la Ley 10/1966 de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre, se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Delegación Provincial de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13-Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de su utilidad pública.

Expediente: 28.540

Solicitante: Hidroeléctrica del Cantábrico S. A.

Instalación: Centro de transformación tipo interior de 400 KVA, 20/0,38c KV.

Emplazamiento: Calle Juan Alvarogonzález, Gijón.

Objeto: Servicio público.

Oviedo, 16 de marzo de 1971.—El Delegado Provincial.—P. D., El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.

— : —

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley 10/1966 de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre, se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Delegación Provincial de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13-Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa y la declaración en concreto de su utilidad pública.

Expediente: 28.542.

Solicitante: Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.

Instalación: Cable subterráneo a 20 KV Plaza Generalísimo-Hotel Puerto.

Emplazamiento: Candás, Carreño.

Objeto: Servicio público.

Oviedo, 16 de marzo de 1971.—El Delegado Provincial.—P. D., El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.

— : —

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley 10/1966 de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre, se concede un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Delegación Provincial de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13-Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización

administrativa y declaración en concreto de su utilidad pública.

Expediente: 28.634

Solicitante: Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.

Instalación: Centro de transformación tipo interior de 400 KVA, 20/0,38c KV.

Emplazamiento: Calle Santa Zoila, Gijón.

Objeto: Servicio público.

Oviedo, 16 de marzo de 1971.—El Delegado Provincial.—P. D., El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

Zona de Avilés

Edictos

Don José María Fernández y Rodríguez de Mejorada, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Avilés.

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los contribuyentes que a continuación se expresan, se les requiere para que en el plazo de ocho días contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan por si o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que a cada uno se le instruye, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin personarse, serán declarados en rebeldía, efectuándose las notificaciones en la forma prevenida en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación y regla 55 de su Instrucción.

Al propio tiempo, se les notifica que por el señor Tesorero de Hacienda de la provincia, se ha dictado providencia de apremio en la certificación de descubierto que, con su número, concepto, ejercicio e importe principal del débito, también se expresa, declarando incurso la deuda en el recargo del 20 por 100 y disponiendo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, al cual, por medio del presente, se le requiere para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias en el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, en otro caso, se procederá al embargo de sus bienes.

Y que contra la providencia dictada por el señor Tesorero de Hacienda de la provincia podrá entablarse recurso de reposición, en el plazo de ocho días, ante la propia Tesorería, o en el de quince también hábiles, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal de dicha jurisdicción en la Delegación de Hacienda de Oviedo, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de inserción

de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 19º del Reglamento General de Recaudación.

Relación que se cita

1.—López Peña, Felicitimo. Domiciliado en Trasona-Corvera de Asturias. Número 3. expedida en 20-2-70 por el Banco de Crédito a la Construcción. Importe principal de 29.549 pesetas. Concepto liquidación a su cargo por resolución del préstamo por incumplimiento de las obligaciones estipuladas.

2.—Rodríguez Jiménez, Agustín. Domiciliado en Rocines, Gozón. Número 2 expedida en 20-2-70 por el Banco de Crédito a la Construcción. Importe principal 28.343 ptas. Concepto liquidación a su cargo por resolución del préstamo mediante o por incumplimiento de las obligaciones estipuladas.

Ambos deudores vienen obligados al pago de los intereses al 4% a partir de la fecha 20-2-70, más los recargos de apremio y costas reglamentarias.

Avilés, 10 de febrero de 1971.—El Recaudador.

— : —

Don José María Fernández y Rodríguez de Mejorada, Recaudador de Tributos del Estado de la zona de Avilés.

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los contribuyentes que a continuación se expresan, se les requiere para que en el plazo de ocho días contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan por si o a medio de representante, en el expediente ejecutivo que a cada uno se le instruye, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin personarse, serán declarados en rebeldía, efectuándose las notificaciones en la forma prevenida en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación y regla 55 de su Instrucción.

Al propio tiempo, se les notifica que por el señor Tesorero de Hacienda de la provincia, se ha dictado providencia de apremio en la certificación de descubierto, que con su número, concepto, ejercicio e importe principal del débito, también se expresa, declarando incurso la deuda en el recargo del 20 por 100 y disponiendo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, al cual por medio del presente, se le requiere para que en el plazo de veinticuatro horas, satisfaga los débitos, recargos y costas

reglamentarias, advirtiéndole que, en otro caso, se procederá al embargo de sus bienes.

Y que contra la providencia dictada por el señor Tesorero de Hacienda de la provincia podrá entablarse recurso de reposición en el plazo de ocho días, ante la propia Tesorería, o en el de quince, también hábiles, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal de dicha jurisdicción en la Delegación de Hacienda de Oviedo, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 19º del Reglamento General de Recaudación.

Relación que se cita

1.—Berguño Menéndez, José; domiciliado en Prado Redondo número 2. Avilés. Número 359/71. Impuesto Lujó Adquisición vehículo M-853-257. Liquidación número 0081. Importe principal, 6.075 pesetas.

2.—Pérez Arango, José Antonio; domiciliado en Pillarno Illas. Número 74/71. Importe sobre Transmisiones. Liquidación 14879. Referencia número RO-16.799. Importe, 252 pesetas.

Dado en Avilés a 8 de marzo de 1971.—El Recaudador.

— : —

Zona de Cangas de Onís

Don Valentín Cobo San Emeferio, Recaudador de Tributos del Estado en la expresada zona.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que se tramita contra los deudores que a continuación se relacionan, por los conceptos y ejercicios que se expresan, con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente

Providencia

No siendo posible notificar a los deudores que se citan, por resultar desconocidos, de la providencia dictada por el señor Tesorero de Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento General de Recaudación, declarando incurso en el recargo del veinte por ciento (20%) y disponiendo se proceda ejecutivamente contra los mismos, por lo que se les requiere para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias y no teniendo representante legal en esta zona y de acuerdo con lo previsto en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, se les requiere para que en el plazo de ocho días, a partir del siguiente al

de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en el expediente que se les sigue en esta zona, para hacerles las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las de anuncio de subasta y la de adjudicación de bienes; advirtiéndoles que si transcurre dicho plazo sin comparecer por sí o por medio de representante, serán declarados en rebeldía y se continuará la ejecución, parándoles los perjuicios consiguientes, conforme a los preceptos citados.

Número, concepto, nombre y apellidos e importe:

26-16, Industrial-L. Fiscal, Bernardino Fidalgo Méndez, 1.950 pesetas.

2-18, Industrial-L. Fiscal, Manuel González Buergo, 168 pesetas.

26-09, Industrial-L. Fiscal, Rafael Polledo Arias, 2.730 pesetas.

15-10, Industrial-L. Fiscal, Pablo Red Carrera, 197 pesetas.

7-04, Industrial-L. Fiscal, Martín Sánchez Sánchez, 1.188 pesetas.

2-06, Industrial-L. Fiscal, Fernando Santoveña Balmori, 780 pesetas.

7-05, Industrial-L. Fiscal, Juan Manuel Sobrino Pérez, 2.200 pesetas.

4-18, Industrial-L. Fiscal, Ramón Segura Martínez, 776 pesetas.

4-11, Industrial-L. Fiscal, Amalia Fernández González, 792 pesetas.

3-15, Industrial-L. Fiscal, Amalia González Fernández, 394 pesetas.

5-07, Industrial-L. Fiscal, Juan José Álvarez Cuervo, 7.800 pesetas.

1-01, Industrial-L. Fiscal, M. Inés González Río, 1.248 pesetas.

1-10, Industrial-L. Fiscal, Laudino Vega Blanco, 752 pesetas.

Cangas de Onís, 13 de febrero de 1971.—El Recaudador.

— : —

Don Valentín Cobo San Emeterio, Recaudador de Tributos del Estado en la zona de Cangas de Onís,

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que se tramita contra los deudores que a continuación se relacionan, por los conceptos y ejercicios que se expresan con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

Providencia

No siendo posible notificar a los deudores que se citan, por resultar desconocidos, de la providencia dictada por el Sr. Tesorero de Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento General de Recaudación, declarando incurso en el recargo del veinte por ciento (20%) y disponiendo se proceda ejecutivamente contra los mismos, por lo que se les requiere para el pago de

los débitos, recargo, y costas reglamentarias y no teniendo representante legal en esta zona y de acuerdo con lo previsto en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, se les requiere para que en el plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en el expediente que se les sigue en esta zona, para hacerles las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las de anuncio de subasta y la de adjudicación de bienes; advirtiéndoles que si transcurre dicho plazo, sin comparecer por sí o por medio de representante, serán declarados en rebeldía y se continuará la ejecución, parándoles los perjuicios consiguientes, conforme a los preceptos citados.

Número, concepto, nombre y apellidos e importe:

146-69, Tráfico de Empresas, Juan Noriega, 150 pesetas.

527-68, Tráfico de Empresas, Juan Noriega, 150 pesetas.

142-69, Tráfico de Empresas, Benigno Gómez, 150 pesetas.

523-68, Tráfico Empresas, Benigno Gómez, 150 pesetas.

224-69, Tráfico de Empresas, Antonio Cabañes Bada, 1.190 pesetas.

231, Tráfico de Empresas, Antonio Cabañes Bada, 1.428 pesetas.

489-69, Tráfico de Empresas, José Ramón Segura Martínez, 308 pesetas.

9-153, Tráfico de Empresas, José Ramón Segura Mnez, 312 pesetas.

531-69, Tráfico de Empresas, Manuel Cagigal Alonso, 285 pesetas.

1-141, Tráfico de Empresas, Manuel Cagigal Alonso, 285 pesetas.

536-69, Tráfico de Empresas, Antonio Peláez Fuente, 2.715 pesetas.

1-301, Tráfico de Empresas, Antonio Peláez Fuente, 2.715 pesetas.

9-446, Tráfico de Empresas, Antonio Peláez Fuente, 3.050 pesetas.

3-485, Tráfico de Empresas, Benjamín García Sierra, 619 pesetas.

6-259, Cuota Beneficios, Julia Fernández Rodríguez, 2.336 pesetas.

1-696, Cuota Beneficios, Bernardino Fidalgo Méndez, 260 pesetas.

1-273, Cuota Beneficios, Eulogio Prieto Granda, 2.200 pesetas.

1-852, Cuota Beneficios, Eulogio Prieto Granda, 338 pesetas.

3-242, Cuota Beneficios, Eulogio Prieto Granda, 238 pesetas.

395-69, Cuota Beneficios, María Inés González Río, 233 pesetas.

350-69, Cuota Beneficios, María Inés González Río, 460 pesetas.

4-289, Impuesto Lujo, Pedro Díaz Argüelles, 3.800 pesetas.

6-572, otras tesorerías - Lujo, Rosaura López Sos., 24.000 pesetas.

5-234, varios conceptos, Antonio Posada González, 200 pesetas.

Cangas de Onís a 13 de febrero de 1971.—El Recaudador.

— : —

Zona primera de Oviedo

Don Santos Estrada Martínez, Recaudador de Tributos del Estado de la zona primera de Oviedo.

Hago saber: Que en esta Recaudación se sigue procedimiento ejecutivo por el concepto de contribución Rústica y Seguridad Social de Rústica correspondiente al año 1970 que no ha podido ser notificado a los deudores por ser ignorado su paradero y no constar en esta Recaudación que tengan persona alguna que les represente, por lo que se publica el presente edicto a fin de que pueda llegar a su conocimiento que por el señor Tesorero de Hacienda se ha dictado la oportuna providencia de apremio según dispone el artículo 95 del Reglamento General de Recaudación.

Por el presente se requiere a cada uno de los deudores a fin de que comparezca o designe persona que pueda representarle y hacerse cargo de posteriores notificaciones, advirtiéndoles que de no comparecer en un plazo de ocho días, a contar de la fecha de publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, serán declarados en rebeldía y continuado el procedimiento.

Asimismo, se advierte que contra la providencia de apremio podrán interponer recurso de reposición ante el señor Tesorero de Hacienda en el plazo de ocho días y ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, en el de quince, a contar, asimismo, de la publicación, sin que la presentación de recurso suspenda el procedimiento, salvo se dé cumplimiento a cuanto dispone el artículo 190 del citado Reglamento General de Recaudación.

Relación de deudores que se cita

Deudor, número del recibo, período e importe que se reclama:

Emina A. Vigil Rodríguez, 1-06, 1970, 2.146,00.

Manuel Alonso Alvarez, 1-18, 1970, 1.702,00.

Faustino Alonso Espina, 2-05, 1970, 2.458,00.

Plácido Alonso Menéndez, 3-09, 1970, 1.872,00.

Concepción Alvarez González, 4-14, 1970, 5.162,00.

Concepción Alvarez González, 4-15, 1970, 3.422,00.

José Alvarez Alvarez, 6-05, 1970, 5.597,00.

Herederos de José Alvarez Alvarez, 6-06, 1970, 2.107,00.

Herederos de Aurelio Alvarez, 6-13, 1970, 2.141,00.

Francisco Alvarez Cañal, 6-18, 1970, 3.504,00.

Julio Alvarez Fernández, 8-06, 1970, 2.002,00.

María Alvarez Fernández, 8-07, 1970, 2.002,00.

Basilio Alvarez García, 8-13, 1970, 2.299,00.

Manuel Alvarez Pedrosa, 10-14, 1970, 3.122,00.

Faustina Alvarez Santa Clara, 11-02, 1970, 1.752,00.

Emilia Alvarez Torre, 11-14, 1970, 2.630,00.

Herederos Víctor Alvarez, 12-08, 1970, 1.589,00.

Mariano Alvarez Villanueva, 12-10, 1970, 1.658,00.

Herederos Juan Manuel Argüelles Lafuente, 13-12, 1970, 7.092,00.

Herederos Fernando García García, 14-10, 1970, 3.248,00.

Pedro Blanco Cañedo, 14-18, 1970, 7.670,00.

Herederos Froilán Blanco Fernández, 15-02, 1970, 2.189,00.

Herederos Blanco Radio, 15-06, 1970, 2.503,00.

Herederos Justa Bobes Alvarez, 15-09, 1970, 4.716,00.

Manuel Busto, 15-13, 1970, 1.798.

Asunción Campomanes, 16-12, 1970, 3.415,00.

Elisa Cárcaba Alonso, 16-16, 1970, 1.787,00.

Herederos Vicenta Carrizo Llamas, 16-17, 1970, 5.484,00.

César Caso Díaz, 17-08, 1970, 1.502,00.

José Cordero, 18-09, 1970, 1.910,00.

Viuda de José Cordero, 18-10, 1970, 2.486,00.

Ramón Cueto Alvarez, 19-10, 1970, 1.538,00.

Fernando Díaz, 20-11, 1970, 1.774.

Julián Díaz, 20-16, 1970, 1.466,00.

El Pascón, 21-12, 1970, 1.951,00.

María Escobedo Carbajal, 21-13, 1970, 1.582,00.

Herederos Cecilio Fanjul Villa, 22-06, 1970, 3.262,00.

Manuel Fernández Fernández, 23-07, 1970, 1.666,00.

Carmen Fernández Alonso, 24-14, 1970, 3.091,00.

Herederos Castro Fernández Fernández, 23-07, 1970, 2.429,00.

Mercedes Fernández Fernández, 26-10, 1970, 2.419,00.

Soledad Fernández Fernández, 26-13, 1970, 3.770,00.

Francisco Fernández, 26-17, 1970, 1.973,00.

- José Fernández, 27-16, 1970, 1.800.
 Laureano Fernández López, 28-01, 1970, 1.639,00.
 Juan Fernández Rodríguez, 29-06, 1970, 2.990,00.
 Ángel Fernández Solís, 29-07, 1970, 2.023,00.
 Honorina Fernández Suárez, 29-10, 1970, 1.925,00.
 Paulino Fernández Suárez, 29-12, 1970, 4.866,00.
 Carlos Fernández Valdés, 29-15, 1970, 2.481,00.
 Luis Fernández Villar, 30-02, 1970, 3.346,00.
 Herederos Manuel Flórez Lorenzo, 30-12, 1970, 2.903,00.
 Bautista García Álvarez, 31-16, 1970, 1.706,00.
 Casimiro García, 32-11, 1970, 1.658,00.
 Mauro García Castaño, 32-12, 1970, 2.028,00.
 Flora García Ferrera, 33-10, 1970, 2.035,00.
 Manuel García Ferrera, 33-11, 1970, 2.762,00.
 Joaquín García González, 34-04, 1970, 2.335,00.
 María García, Los Chaquetos, 34-09, 1.843,00.
 Maximino García Salas, 35-02, 1970, 2.160,00.
 Nicolás García Suárez, 35-07, 1970, 4.378,00.
 Manuel García Valdés, 35-10, 1970, 1.654,00.
 Antonio González Díaz, 35-15, 1.706,00.
 Herederos Vicente González Reguerol, 36-09, 1970, 7.895,00.
 Alfonso Gómez Méndez, 36-14, 1970, 2.345,00.
 Aniceto González Álvarez, 37-05, 1970, 2.138,00.
 Leonardo González Fernández, 38-09, 1970, 2.023,00.
 Herederos Vicente González Fernández, 39-06, 1970, 2.705,00.
 Eulogio González Granda, 39-14, 1970, 3.283,00.
 Herederos José M. González Granda, 39-16, 1970, 1.853,00.
 Herederos Josefa González Granda, 39-17, 1970, 6.842,00.
 Pilar González Granda, 39-16, 1970, 5.040,00.
 Herederos José González, 40-02, 1970, 4.834,00.
 Nieves González Lago, 40-03, 1970, 2.489,00.
 Herederos Manuela González, 40-05, 1970, 1.793,00.
 Ramón González Olivares, 40-10, 1970, 3.274,00.
 Severino González Palacio, 40-12, 1970, 1.831,00.
 Juan Granda, 41-17, 1970, 2.825,00.
 Manuel Huerta Fernández, 42-08, 1970, 2.306,00.
 José el Cubano, 43-03, 1970, 3.185,00.
 José María Ladreda, 43-06, 1970, 2.926,00.
 José María Ladreda Vázquez, 43-07, 1970, 3.818,00.
 Paz López Camino, 44-06, 1970, 2.570,00.
 María López Valle, 44-14, 1970, 1.632,00.
 Herederos José Martínez Blanco, 46-02, 1970, 15.588,00.
 Juan Martínez García, 46-15, 1970, 1.579,00.
 María Martínez García, 46-17, 1970, 14.660,00.
 Manuel Martínez, 47-05, 1970, 1.978,00.
 José Martínez Martínez, 47-08, 1970, 2.194,00.
 Alfonso Menéndez González, 48-03, 1970, 2.815,00.
 Eduardo Menéndez Muñiz, 48-05, 1970, 1.560,00.
 Eduardo Menéndez Muñiz, 48-05, 1970, 2.959,00.
 Herederos Josefa A. Menéndez de Lueca, 49-15, 1970, 1.646,00.
 Félix Miranda González, 50-06, 1970, 2.273,00.
 Maximino Martínez Pérez y uno, 50-09, 1970, 2.959,00.
 Francisco Muñiz Álvarez, 50-18, 1970, 1.637,00.
 Vicenta Muñiz Rodríguez, 51-09, 1970, 3.017,00.
 Nemesio Ortiz Latorre, 53-04, 1970, 2.599.
 Pachín Vicentín, 53-06, 1970, 2.241,00.
 Luz Palacio Maribona, 53-07, 1970, 3.161,00.
 Elvira Palacio Fernández, 53-09, 1970, 1.630,00.
 Herederos José María Pantiga, 54-05, 1970, 1.819,00.
 Concepción Prado, 55-11, 1970, 4.356,00.
 Ramón Prida Fernández, 55-14, 1970, 1.800,00.
 José María Quijano Secades, 56-06, 1970, 3.446,00.
 Francisco Rodríguez Fernández, 57-07, 1970, 2.522,00.
 Manuel Rodríguez Rodríguez, 57-13, 1970, 1.551,00.
 Isabel Riego Reguerol, 57-17, 1970, 3.397,00.
 Carmen Riestra Alonso, 58-01, 1970, 1.574,00.
 Herederos Antonio Rocas, 58-06, 1970, 1.901,00.
 José Rodríguez Álvarez, 58-10, 1970, 2.246,00.
 Jesús Rodríguez, 59-05, 1970, 1.476,00.
 Juan Rodríguez, 59-06, 1970, 1.668,00.
 Luis Rodríguez, 59-08, 1970, 2.813.
 Alfredo Rodríguez Menéndez, 59-09, 1970, 1.786,00.
 José Rodríguez Valle, 59-18, 1970, 1.858,00.
 Ramón Ruiz Sánchez, 60-06, 1970, 1.754,00.
 Luis Antonio Ruiz Valle, 60-07, 1970, 3.905,00.
 José Antonio Sánchez Naves, 60-14, 1970, 1.922,00.
 Herederos Francisco Secades, 61-03, 1970, 2.220,00.
 José Siero Pachero, 61-12, 1970, 1.726,00.
 Pedro Simón, Fábrica Pepsi, 61-13, 1970, 1.646,00.
 Fernando Suárez Álvarez, 62-04, 1970, 1.918,00.
 Nicolás Suárez Álvarez, 62-06, 1970, 2.446,00.
 Herederos Manuel Suárez Cárcaba, 62-10, 1970, 1.992,00.
 Ceferino Díaz Suárez, 62-13, 1970, 3.156,00.
 Benigno Suárez González, 63-03, 1970, 2.712,00.
 Ricardo Suárez Rosal, 63-17, 1970, 1.884,00.
 Herederos de Trelles, 64-18, 1970, 3.002,00.
 José Tuñón Granda, 65-04, 1970, 3.274,00.
 Ángel Tuero Bances, 65-07, 1970, 2.263,00.
 Mateo Balduera, 66-11, 1970, 2.352,00.
 Vecinal Llagu, 67-13, 1970, 1.542.
 Bernardo Villanueva, 68-10, 1970, 1.782,00.
 Herederos Dorotea Villanueva Cabal, 68-11, 1970, 3.050,00.
 Manuela Villanueva, 68-14, 1970, 1.978,00.
 Eduardo Villar Nicieza, 68-16, 1970, 2.503,00.
 Virginia Rebollar, 68-18, 1970, 1.649,00.
 José Ramón González Galán, 3-4-41, 1970, 4.985,00.
 Manuel Suárez Iglesias, 3, 1970, 715,00.
 Celestino Suárez Iglesias, 1, 1970, 644,00.
 Cornelio Carbajal Fernández, 45, 1970, 3.816,00.
 Oviedo, 7 de enero de 1971.—El Recaudador.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE GIJON

Anuncio

En cumplimiento de lo que previenen los artículos 30 y 38 del Reglamento de Haciendas Locales, queda expuesto al público, por plazo de quince días, en las oficinas de la Secretaría Municipal, el expediente de imposición de contribuciones especia-

les por obras de "Urbanización, saneamiento y alumbrado de la calle Ramón y Cajal", conforme al acuerdo del Ayuntamiento pleno de fecha 25 de febrero de 1970; pudiendo los interesados presentar reclamaciones contra dicho expediente ante este Ayuntamiento, durante el indicado plazo y los ocho días siguientes, al amparo del artículo 40 de dicho Reglamento.

Consistoriales de Gijón a cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno.—El Alcalde.

ENTIDAD LOCAL MENOR DE CALEAO (Caso)

Edicto

Aprobado por la Junta en reunión celebrada el día de la fecha el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de esta Entidad Local Menor de Caleao para el actual ejercicio de 1971, el mismo queda expuesto al público por espacio de quince días hábiles a efectos de reclamaciones.

Caleao de Caso a 17 de marzo de 1971.—El Presidente.

—:—

JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE SAN COSME (Cudillero)

Anuncio de subasta de madera

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Montes, según oficio número 4.083 y de fecha de 8 de agosto pasado, esta Junta saca a subasta 100 pinos, en el monte de Serranía de Pedro Cuerdo, número 310 bis, de la pertenencia de esta Junta.

Tasados en el precio base de 42.000 pesetas y el precio índice en 52.500 pesetas.

Por ser monte productor de semilla selecta, la pifa quedará a disposición del sequero de Agones.

Los pliegos serán admitidos hasta 24 horas antes del acto de la subasta que se celebrará el día quince de abril.

Todos los gastos que se ocasionen, tanto de BOLETIN OFICIAL como de impuestos de la madera serán de cuenta del adjudicatario de la misma, así como 800 pesetas de gastos de subasta.

Las proposiciones serán debidamente reintegradas con arreglo a la Ley.

Modelo de proposición, el usual.

San Cosme de Cudillero, a 15 de marzo de 1971.—El Presidente.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo